

## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia Comisionado Presidente  
**Arístides Rodrigo Guerrero García**

### Recurso de Revisión

En contra de una respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.6287/2022

### Sujeto Obligado

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Fecha de Resolución 24 de noviembre de 2022



Palabras clave

Puesto, funciones, perfil profesional, extemporáneo, desecha.



#### Solicitud

Requirió diversa información sobre determinada persona servidora pública.



#### Respuesta

El Sujeto Obligado manifestó, que la persona presenta su servicio como trabajadora interna, las funciones que desempeña, y los puntos los cuales no tiene competencia para desarrollar.



#### Inconformidad de la Respuesta

Menciona en muchas preguntas, que no es competencia de su dirección ejecutiva



#### Estudio del Caso

La solicitud se realizó el **día 18 de agosto**, el Sujeto Obligado le notifica la respuesta el día **30 de agosto**; el recurrente tenía 15 días hábiles para inconformarse con la respuesta, es decir del día 31 de agosto al 20 de septiembre. Sin embargo, el solicitante presentó el recurso hasta el **16 de noviembre** de dos mil veintidós, es decir realizó su inconformidad de forma extemporánea. La ley nos señala que cuando un solicitante presente su inconformidad de forma extemporánea será considerado como un motivo que nos impide entrar al estudio de lo que solicita



#### Determinación tomada por el Pleno

**Se DESECHA el recurso de revisión por EXTEMPORÁNEO**



#### Efectos de la Resolución

No aplica

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

***RECURSO DE REVISIÓN***

**SUJETO OBLIGADO:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.6287/2022

**COMISIONADO PONENTE:**  
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA<sup>1</sup>

**PROYECTISTAS:** LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ E ISIS GIOVANA CABRERA RODRÌGUEZ

Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.<sup>2</sup>

Por haber presentado el recurso de revisión, de forma extemporánea en contra de la respuesta emitida por la **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México** a la solicitud **090173822000290** las personas Comisionadas Ciudadanas integrantes del Pleno de este Instituto determinan **Desechar** el recurso de revisión.

**INDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
I. Solicitud. ....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. ....	5
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>6</b>
PRIMERO. Competencia.....	6
SEGUNDO. Causales de improcedencia y desecha. ....	6
<b>RESUELVE</b> .....	<b>9</b>

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México.

<sup>1</sup> Proyectista Luis Roberto Palacios Muñoz

<sup>2</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Instituto Nacional:</b>	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>LPADF:</b>	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Sistema Nacional de Transparencia:</b>	Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México</b>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I. Solicitud.

**1.1 Inicio.** El dieciocho de agosto, la persona *recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090173822000290** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT ahora SISAI*” y requirió la siguiente información:

“... ”

*Respetable titular de transparencia y acceso a la información, por este medio le pido de su apreciable apoyo para solicitarle lo siguiente.*

- 1 ¿Cuál es el puesto que actualmente desempeña la C. Teresa Micaela Regalado Domínguez, dentro de la institución?*
- 2 ¿Cuáles son las funciones y perfil profesional, que se requiere para el puesto en el que se desempeña la C. Teresa Micaela Regalado Domínguez?*
- 3 De manera más puntual y dentro de las responsabilidades del puesto en donde se desempeña la C. Teresa Micaela Regalado Domínguez, que atribuciones y*

*responsabilidades tiene con respecto a los niños, niñas y adolescentes que son usuarios de la institución*

*4 Dentro de las funciones de la Teresa Micaela Regalado Domínguez, cuales son los documentos que emite con su firma es decir informes, recomendaciones, solicitudes, etc.*

*5 Copias de los documentos públicos con respecto a nombramientos y, o, contratos de la C. Teresa Micaela Regalado Domínguez, en particular los que estén vigentes. Debidamente firmados y sellados, tomando en consideración que sea legible la firma de la persona que autoriza la contratación y, o, nombramiento.*

*6 Motivos por los que la C. Teresa Micaela Regalado Domínguez, fuera removida de su cargo. De existir alguna queja o procedimiento administrativo, le solicito los documentos públicos generados sobre dichos procedimientos administrativos.*

*7 ¿Cuáles son las responsabilidades de su institución cuando alguna de las personas que labora dentro está, comete actos como manipulación, corrupción y faltas a la verdad en cuanto informes psicológicos, que se derivan a esta institución por ordenamiento judicial en apoyo al poder judicial?*

*8 Cuáles son los documentos que regulan las actuaciones profesionales, éticas y morales de las personas adscritas a su institución?*

*9 Cómo institución. ¿Qué responsabilidades tienen en cuanto a las malas prácticas y actuaciones de su personal adscrito?*

*10 Cuales son sus políticas de su institución, con respecto a, acusaciones probadas de corrupción, lo anterior le suplico de la manera más atenta me indique lineamientos, leyes, protocolos que sustenten su política.*

*Todo lo anterior en atención al principio de máxima publicidad, consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos....." (Sic)*

**1.2 Respuesta.** El treinta de agosto, el Sujeto Obligado, notificó por el medio solicitado por la parte recurrente, así como por la Plataforma Nacional de Transparencia el oficio número **DIF-Ciudad de México/DG/DEAF/0770/2022** signado por la Dirección de Administración y Finanzas de la información requerida, en cuya respuesta esencialmente señala que, que la persona presenta su servicio como trabajadora interna, las funciones que desempeña, y los puntos los cuales no tiene competencia para desarrollar.

**1.3 Interposición del Recurso de Revisión.** El dieciséis de noviembre, la parte Recurrente presentó recurso de revisión inconformándose por las siguientes circunstancias:

*"El sujeto obligado menciona en muchas preguntas, que no es competencia de su dirección ejecutiva, está respuesta no fue debidamente fundamenta acerca del*

*porque no es de su competencia, de igual manera no retroalimenta sobre que dirección ejecutiva o institución recae la obligación para poder generar otra solicitud....” (Sic)*

Debido a los previamente señalados antecedentes, se tienen los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la parte recurrente en el medio de impugnación que nos ocupa, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

**IMPROCEDENCIA.** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Con base en lo anterior y derivado de una revisión de las constancias que integran el recurso de revisión se advierte el recurso de revisión se interpuso el día **dieciséis de noviembre en contra de la respuesta emitida el treinta de agosto; es decir cincuenta y tres días hábiles después de haberse notificado de la respuesta. Por lo que no cumple con** el requisito establecido en el artículo 236, fracción I que se cita para mayor claridad:

**Artículo 236.** *Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los **quince días siguientes contados a partir de:***

- I.** *La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o*
- II.** *El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.*

En esa tesitura el **recurso de revisión es calificado como extemporáneo** por haber sido interpuesto con posterioridad a los 15 días siguientes contados a partir de la notificación de respuesta, como se muestra a continuación:

Conducta (acción u omisión)	Fecha
Se realiza la solicitud	18 de agosto de 2022
<b>Sujeto Obligado</b> notifica respuesta al solicitante.	30 de agosto de 2022
Plazo para interponer recurso de revisión (dentro de los 15 días posteriores a la notificación de la respuesta)	31 de agosto al 20 de septiembre de 2022
Interposición del recurso de revisión	16 de noviembre de 2022

Por lo anterior y toda vez que el recurso en estudio se interpuso por medio de la *plataforma* el dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, resulta improcedente debido a que se presentó de manera extemporánea. Es decir, el recurrente tardó cincuenta y tres días hábiles en presentar su recurso de revisión, excediendo así el plazo de los quince días con que contaba. Por lo anterior, se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 248 de la citada *Ley de Transparencia* que establece:

**“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:**

**I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;**

**II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;**

**III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;**

**IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;**

**V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o**

**VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”**

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales lo procedente en el presente asunto **desechar el presente medio de impugnación por improcedente** y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión al rubro citado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**